

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Disposiciones y emplazamientos en materia criminal.**

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 288 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

1576

**ABELENDA PAZOS, José;** domiciliado últimamente en la calle de los Mancebos, 11, principal; comparecerá, dentro del término de quinto día, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, para responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas seguido contra el mismo por lesiones, con el número 455 del corriente año. 4607

1577

**AGUDO RUANO, Tomasa;** comparecerá el día 11 de Mayo actual, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Esgrima, número 2, principal, para celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra la misma. 4878

1578

**AMAYA JIMENEZ, José;** domiciliado últimamente en Sevilla; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Medina Sidonia, para recibirle declaración en causa por hurto, contra Ildefonso Pajardo Amaya y otro. 4479

1579

**ANDRÉ, José;** vecino de Navabal, en Portugal; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Ciudad Rodrigo, á prestar declaración indagatoria en la causa que se le instruye por lesiones. 4280

1580

**ANGELINO, Manuel;** natural de Ecija, de cuarenta y cinco años, de estado casado; domiciliado últimamente en la calle del Humilladero, número 24, piso segundo; comparecerá, en término de seis días, ante el Tribunal municipal del distrito de la Latina, de esta Corte, para ser reconocido por el Médico forense en juicio verbal de faltas por lesiones. 4449

1581

**ANGULO RAMOS, Francisco;** domiciliado últimamente en Sevilla, calle de Castilla, número 183; comparecerá ante el Juzgado de instrucción, del distrito de Santiago, de Jerez de la Frontera, á responder de los cargos que le resultan en causa por estafa á la Compañía de Ferrocarriles Andaluces. 4386

1582

**BACARDIN, José Luis;** comparecerá el día 11 de Mayo, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Esgrima, número 2, principal, para celebrar juicio de faltas por desobediencia, instruido contra el mismo. 4879

1583

**BAENDO GOMEZ, Alonso;** domiciliado últimamente en la línea de la Concepción; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Marbella á prestar declaración, en causa que con el número 9, del año actual, se instruye por hurto. 4477

1584

**BLAZQUEZ BALLONA, Domingo;** hijo de Domingo y de Florentina; domiciliado últimamente en Lorca; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Huércal Overa, para emplazarle en causa por estafa, instruida por dicho Juzgado. 4537

1585

**BRANDEL LEGNER, Jorge;** comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Almedóvar del Campo, á ser reconocido por dos facultativos, en causa por lesiones al mismo, instruida por este Juzgado; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar. 4524

1586

**CALVO HERCE, José;** natural y vecino últimamente de Arnedillo, de cincuenta años, estado casado, profesión propietario; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Arnedo, á fin de prestar declaración en causa sobre falsedad en documentos públicos, apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio á que hubiere lugar. 4464

1587

**CAPDEVILA GRANALLERS, Enrique;** estado soltero, de veintitrés años, profesión estudiante; domiciliado últimamente en Pozuelo, calle de la Caridad, número 3; comparecerá el día 1.º de Mayo actual y hora de las diez, ante el Tribunal municipal del distrito de la Latina, de esta Corte, sito en la calle de San Isidro número 6 (duplicado), principal, para declarar en juicio verbal de faltas por hurto de libros á D. Pablo Sicart. 4756

1588

**CARBALLERO TRASOGAS, José;** de veinticuatro años, estado soltero, profesión jornalero; comparecerá el 4 de Mayo actual, ante el Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte, sito en la calle del Poz, número 46, segundo, para celebrar juicio de faltas por desobediencia, instruido contra el mismo. 4891

1589

**CARLOS HIERRO, Guillermo de;** domiciliado últimamente en la calle de Esparteros, número 1, piso tercero; comparecerá el día 14 de Mayo actual, á las diez, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle del Desengañado, números 9 y 11, segundo, para celebrar juicio de faltas por maltrato, instruido contra Francisco Luna Lucas, con el número 708. 4752

1590

**CARMEN ESCALONA, Segundito del;** de treinta y siete años, estado soltero, profesión jornalero; domiciliado últimamente en la carcereta de Extremadura número 3, principal; comparecerá, en término de seis días, ante el Tribunal municipal del distrito de la Latina, de esta Corte, para ser reconocido por el Médico forense en juicio verbal de faltas por lesiones. 4454

1591

**CORTÉS FERNÁNDEZ, Juan;** domiciliado últimamente en Almedóvar del

Campo; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Almedóvar del Campo, para recibirle declaración en causa por hurto de una yegua, instruida por este dicho Juzgado; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley. 4523

1592

**CARRAL PENA, José;** vecino de San Vicente de Rábade, en donde tuvo su último domicilio, del cual se ausentó y al parecer embarcó en el puerto de la Coruña para la Isla de Cuba; comparecerá, en el término de cinco días, ante el Juzgado de Villalba, con el fin de responder á los cargos que le resultan de causa que contra el mismo se sigue por lesiones á su convecino José Fernández Redondo. 4399

1593

**DESCONOCIDO;** se cita para que comparezcas en el Juzgado de Jerez, en el término de diez días, al conductor del automóvil que el día 17 de Septiembre último, con motivo de la feria en esta ciudad estuvo en ésta y atropelló á un niño en la calle Medina. 4175

1594

**DIAZ REJAS, Luisa;** de veintidós años, de estado soltera, profesión prostituta; comparecerá, en término de seis días, ante el Tribunal municipal del distrito de la Latina, de esta Corte, para ser reconocida por el Médico forense en juicio verbal de faltas por lesiones. 4459

1595

**DOMINGUEZ LOZANO, José;** comparecerá el día 14 de Mayo actual, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Esgrima, número 2, principal, para celebrar juicio de faltas por hurto, instruido contra el mismo. 4880

1596

**DOMINGUEZ MARTIN, Ramón;** de estado soltero, profesión albaitil, de domicilio adon, natural de Madrid; domiciliado últimamente en esta Corte, calle del Amparo, número 47; comparecerá el día 1.º de Mayo actual, á las diez de su mañana ante el Tribunal municipal del distrito de la Latina, de esta Corte, sito en la calle de San Isidro, número 6 (duplicado) principal, para declarar en juicio verbal de faltas por hurto. 4757

1597

**ESQUERRA ORUS, Felipe;** de dieciséis años, natural de Penalba, provincia de Fraga, de estado soltero, tiene el pelo castaño, estatura y nariz regulares, barba poca, boca regular, color pálido, aire marcial y viste gorra de color, blusa azul, pantalón de pana, zapatos de color, pañuelo blanco cruzado en el cuello; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Balaguer, dentro del término de diez días, para ser indagada en causa sobre robo. 4377

1598

**FAJARDO SALAZAR, Ildefonso;** domiciliado últimamente en La Línea de la Concepción; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Medina Sidonia, para recibirle declaración en causa por hurto, instruida contra Ildefonso Pajardo Amaya y otro. 4473

1599

**FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, Antonio;** de cinco años, de estado soltero, profesión

# MINISTERIO DE LA GUERRA

## JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo desde 1.000 pesetas, y aun menor, si pertenecen á la 3.<sup>a</sup> ó 4.<sup>a</sup> categoría, hasta 1.750, reservados á los Sargentos en activo servicio ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para desempeñar el que soliciten, cuenten seis ó más años de servicio, de ellos por lo menos cuatro de empleo, y no hayan cumplido, los primeros, treinta y cinco años, ni cuarenta los segundos, al obtenerlos por primera vez.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUI DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría.	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
1	Colonia penitenciaria del Dueso.—Santona.—Santander.....	Ministerio de Gracia y Justicia.....	2. <sup>a</sup>	2 Guardas de campo....	1.000,00	Casa habitación..	»	Absanzar la talla de 1,650 metros.
2	Diputación provincial de Teruel.—Sección de Contabilidad.....	Capitanía general de la 3. <sup>a</sup> Región.....	3. <sup>a</sup>	Escribiente.....	1.000,00	»	5.000	Justificar poder prestarla.

Destinos que pueden obtener los Sargentos en activo, después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo, y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.<sup>o</sup> de la Real orden de 8 de Febrero de 1886), á menos que tengan marcada una distinta en reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenderse además á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignan en la casilla respectiva.

3	Dirección General de Correos.—Almería. Instinción.....	Ministerio de la Gobernación.....	1. <sup>a</sup>	Cartero.....	100,00	»	»	»
4	Idem.—Burgos.—Ausines.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	100,00	»	»	»
5	Idem.—Huesca.—Anie.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	100,00	»	»	»
6	Idem.—Idem.—Albalate de Cinca.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	100,00	»	»	»
7	Idem.—Jaén.—De Cazalla á Espelúy.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Peatón.....	200,00	»	»	»
8	Idem.—Oviedo.—Pendueles.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Cartero.....	100,00	»	»	»
9	Idem.—Navarra.—De los Arcos á Muez y Azorta.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Peatón.....	607,50	»	»	»
10	Idem.—Palencia.—De Cillamayor á Bameló.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	400,00	»	»	»
11	Idem.—Soria.—Valdearellano de Tera.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Cartero.....	150,00	»	»	»
12	Idem.—Valencia.—Alondia de Carlet.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	150,00	»	»	»
13	Idem.—Zaragoza.—Alfamen.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	500,00	»	»	»
14	Ayuntamiento de Valdemanco.—Ciudad Real.....	Capitanía general de la 1. <sup>a</sup> Región.....	1. <sup>a</sup>	Guarda jurado.....	»	Parte proporcional de las multas que imponga de las denuncias que haga..	»	»
15	Juzgado municipal de Encinasola.—Huelva.....	Idem de la 2. <sup>a</sup> idem.....	2. <sup>a</sup>	Alguacil.....	»	Derechos de arancel.....	»	Ser mayor de veinticinco años.
16	Ayuntamiento de San Roque.—Cádiz....	Idem.....	2. <sup>a</sup>	Conserje del cementerio.	547,50	»	»	»

17	Juzgado de primera instancia é instrucción de San Roque—Cádiz.....	Idem.....	2. <sup>a</sup>	Alguacil.....	540,00	Derechos de arancel.....	>	Ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
18	Idem de id. de Chinchilla.—Albacete....	Idem de la 3. <sup>a</sup> Idem.....	2. <sup>a</sup>	Idem.....	480,00	Idem.....	>	Idem.
19	Idem de id. de Castellón.....	Idem.....	2. <sup>a</sup>	Idem.....	600,00	Idem.....	>	Idem.
20	Idem de id. de Calamocha.—Teruel.....	Idem.....	2. <sup>a</sup>	2 Alguaciles.....	480,00	Idem.....	>	Idem.
21	Audiencia Territorial de Valencia.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Mozo de Estrados.....	645,00	>	>	Idem.
22	Juzgado municipal de Bechi.—Castellón.	Idem.....	2. <sup>a</sup>	Alguacil.....	>	Derechos de arancel.....	>	Ser mayor de veinticinco años.
23	Ayuntamiento de San Martín del Rto.—Teruel.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Guarda local.....	182,50	>	>	>
24	Idem de Blancas.—Teruel.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Guarda municipal.....	365,00	>	>	>
25	Idem.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	182,50	>	>	>
26	Idem de Rubielos de Mora.—Teruel.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	6 Vigilantes de Consumos.....	365,00	>	>	>
27	Idem de Calamocha.—Idem.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Ordenanza.....	271,00	>	>	>
28	Idem de Torreblanca.—Castellón.....	Idem.....	2. <sup>a</sup>	Alguacil.....	250,00	>	>	>
29	Idem.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	2 Serenos.....	250,00	>	>	>
30	Idem de Zarra.—Valencia.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Guarda municipal.....	365,00	>	>	>
31	Juzgado municipal de Torreblanca.—Castellón.....	Idem.....	2. <sup>a</sup>	Alguacil.....	>	Derechos de arancel.....	>	Ser mayor de veinticinco años.
32	Ayuntamiento de Jorcas.—Teruel.....	Idem.....	2. <sup>a</sup>	Idem.....	180,00	>	>	>
33	Idem de Lluçá.—Barcelona.....	Idem de la 4. <sup>a</sup> Región.....	2. <sup>a</sup>	Idem.....	180,00	>	>	>
34	Idem de Vilanova de Bellpuig.—Lérida..	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Sereno.....	180,00	15 pesetas anuales para aceite del farol.....	>	>
35	Juzgado de primera instancia é instrucción de Arnedo.—Logroño.....	Idem de la 5. <sup>a</sup> Región.....	2. <sup>a</sup>	Alguacil.....	480,00	Derechos de arancel.....	>	Ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
36	Idem de id. de Cariñena.—Zaragoza....	Idem.....	2. <sup>a</sup>	2 idem.....	450,00	Idem.....	>	Idem.
37	Ayuntamiento de Pradejón.—Logroño..	Idem.....	2. <sup>a</sup>	Alguacil.....	190,00	>	>	>
38	Idem de Añón.—Zaragoza.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	2 Guardas municipales.....	182,50	>	>	>
39	Idem de Illuoca.—Idem.....	Idem.....	2. <sup>a</sup>	Alguacil voz pública.....	230,00	>	>	>
40	Idem de Jaca.—Huesca.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Sereno.....	600,00	>	>	>
41	Idem.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Sepulturero.....	125,00	>	>	>
42	Idem.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	4 Vigilantes nocturnos de Consumos.....	1,75 diaria.	>	>	>
43	Idem de Chiprana.—Huesca.....	Idem.....	2. <sup>a</sup>	Alguacil voz pública.....	365,00	>	>	>
44	Idem de Torrijos de la Cañada.—Idem..	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Guarda municipal.....	365,00	>	>	>
45	Audiencia provincial de Vitoria.—Alava.	Idem de la 6. <sup>a</sup> Región.....	1. <sup>a</sup>	Mozo de Estrados.....	750,00	>	>	Ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
46	Juzgado de primera instancia é instrucción de Pola de Lena.—Oviedo.....	Idem de la 7. <sup>a</sup> Región.....	2. <sup>a</sup>	Alguacil.....	480,00	Derechos de arancel.....	>	Idem.
47	Ayuntamiento de Frontesañco.—Zamora.	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Encargado del reioj.....	300,00	>	>	>
48	Juzgado municipal de Junquera de Ambia.—Orense.....	Idem de la 8. <sup>a</sup> Región.....	2. <sup>a</sup>	Alguacil.....	>	Derechos de arancel.....	>	Ser mayor de veinticinco años.

NOTAS.—1.<sup>a</sup> Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Mayo próximo.

2.<sup>a</sup> Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto, sin reproducir copias de su licencia, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepción de los sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación, totalizadas por fin del mes en que se formuló la instancia, hasta que obtengan destino.

3.º Los licenciatarios que, habiendo obtenido destino, solicitan otro, deberán acompañar a sus instancias nuevas copias de sus documentos, en papel de oficio.

4.º Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de su separación, cuando soliciten nuevo destino.

5.º Para solicitar destinos de 2.º y 4.º categoría deberán acompañar los sargentos certificados de aptitud, que exprese poseer el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las Escuelas regimientales, con nota de Buena para los primeros y de Muy Buena para los segundos; debiendo expedir dicho certificado, para los sargentos en activo, la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes-circulares de 23 de Noviembre de 1898 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la Colección Legislativa de este Ministerio, números 398 y 125, respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.º Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observadas por los interesados durante su permanencia en filas, y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado artículo 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

**ADVERTENCIAS.—1.º** Para evitar sensibiles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretenden, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando, por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio, teniendo presente los intereseos que mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

2.º Los que soliciten destinos de los incluidos en esta relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que, según sus condiciones especiales, les correspondan con arreglo á su categoría y años de servicio.

3.º No pueden aspirar á los destinos de la anterior relación los individuos que se hallen pendientes de evadencia ó de toma de posesión del último destino adjudicado, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Agosto de 1898.

Madrid, 30 de Abril de 1912.—El Subsecretario, E. de Orozco.

vendedor; domiciliado últimamente en la calle de Toledo, número 105; comparecerá, en término de seis días, ante el Tribunal municipal del distrito de la Latina, de esta Corte, para ser reconocido por el Médico forense, en juicio verbal de faltas por lesiones. 4448

1600

**GALERA RODRIGUEZ, José;** vecino de Fuente del Maestro, profesión relojero; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Almondratejo, con el fin de recibirlo declaración en el sumario contra otros y Manuel Antonio Subian, por robo de caballerías. 4371

1601

**GARCIA JALAGAN, Baltasar;** Gaspar Miguetez Jalagan y Joaquín Díez Lobato; domiciliados últimamente en Robledo de la Valderrna; comparecerán el día 13 de Mayo actual, y hora de las diez de la mañana, ante la Audiencia Provincial de León, con objeto de declarar como testigos en causa por infracción de la ley de Pesca, contra Atanasio y Segundo de Abajo. 4776

1602

**GARCIA, Santiago;** domiciliado últimamente en Carabanchel Alto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Gatafe, para declarar en causa instruída por robo, contra Ramón Barrios Romero y Román Martínez García (a) el Carbonero. 4532

1603

**GOMEZ GARCIA, José;** hijo de José y de María; domiciliado últimamente en la calle de la Parada, número 7, piso torcoso; comparecerá el día 4 de Mayo, ante el Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte, sito en la calle del Pez, número 46, segundo, para celebrar juicio de faltas por hurto, instruído contra el mismo y otro. 4893

1604

**GONZALEZ GARCIA, Isidoro;** de cincuenta años, casado, vendedor ambulante, vecino de Valle, Ayuntamiento de Vegacervera; comparecerá, dentro del término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción de Riaño, para prestar declaración y ofrecerle el procedimiento en causa que se sigue por hurto de miel y 150 pesetas. 3978

1605

**GONZALEZ HERNANDEZ, Rosalía;** de seis años, hija de Cándido y de Antonia; domiciliada últimamente en el Colegio del Buen Consejo (Paseo del Rey); comparecerá el día 4 de Mayo, á las quince, ante el Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte, sito en la calle del Pez, número 46, segundo, para celebrar juicio de faltas por lesiones de la misma. 4300

1606

**GONZALEZ PEREZ, Ana;** de cuarenta y tres años, de estado casada, profesión sus labores, vecina de Madrid, domiciliada últimamente en esta Corte, Cerro de San Isidro (Tejar de D. Ignacio); comparecerá, el día 1.º de Mayo y hora de las diez, ante el Tribunal municipal del distrito de la Latina, de esta Corte, sito en la calle de San Isidro, número 6 duplicado, principal, para declarar en juicio verbal de faltas por lesiones. 4754

1607

**HERNANZ, Pedro;** comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Olmedo, con el fin de instruirle de los derechos del artículo 109 de

la ley de Enjuiciamiento Criminal, en causa que se instruye sobre lesiones á Fernando Alvarez Porcedera. 4333

1608

**HIDALGO BUGET, José;** procesado por hurto; domiciliado últimamente en Linares; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Linares, á fin de practicar cierta diligencia decretada por la Audiencia Provincial. 4424

1609

**LACCI, Rafael;** comparecerá, el día 30 del actual, ante el Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte; sito en la calle del Pez, número 46, segundo, para celebrar juicio de faltas por lesiones de Jesús Rodríguez García, instruído contra el mismo. 4889

1610

**LATOUR, José;** domiciliado últimamente en la calle de Pizarro número 11; comparecerá, el día 11 de Mayo actual, á las diez, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle del Desengaño, números 9 y 11, segundo, para celebrar juicio de faltas por maltrato, instruído contra el mismo con el número 625 4799

**Juzgados de primera instancia.**

**ALGECIRAS**

D. Eusebio Manteola y Suárez, Juez de instrucción de Algeciras.

Hago saber y ruego á las Autoridades civiles y militares y encargo á los agentes de la Policía judicial procedan á la busca y recato de un jumento de nueve años, pelo negro claro, con la barriga blanca, de zizada regular, con aparejo redondo; y tres gallinas, dos blancas y una negra, sustraídas del 28 al 29 de Febrero último, del sitio Salada Vieja, término municipal de Tarifa, propiedad de Diego Revato Benítez, y caso de ser habidos dichos semovientes, sean puestos á disposición de este Juzgado con sus ilégitimos poseedores.

Así lo he acordado en el sumario que instruyo por el delito de hurto, con el número 16 de 1912.

Dado en Algeciras, á 1.º de Abril de 1912.—Eusebio Manteola.—El Secretario, P. L., José Castelo, Oficial auxiliar, JO—3898

**ÁVILA**

D. Sotero Muñoz Sáez, Juez de instrucción accidental de Avila y su partido.

Por la presente requisitoria, exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y encargo muy especialmente á los Agentes de la Policía judicial, procedan al recato de la caballería cuyas señas se expresan á continuación, poniéndola caso de ser habida á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encontrara si no justifica su legítima adquisición, por haber sido sustraída del pueblo de Liraca Miguel en la noche del 27 al 28 de Marzo último, y de la pertenencia del vecino de aludido pueblo Mariano Esteban Burguillo.

*Señas de la caballería.*

Una yegua de nueve años, pelo castaño claro, de 1,043 metros de alzada, raza española, y marca en la nalga derecha de IA. También está marcada en la nalga izquierda con el de la Sociedad Fénix Agrícola, letra A número 1.

Dado en Avila á 2 de Abril de 1912.—Sotero Muñoz.—El Secretario: P. S., Eolo-gio Hernández. JO—3908

BALTANAS

D. Ricardo Cantera de Rozsa, Juez municipal en funciones de Juez de instrucción de esta villa de Baltanás y su partido.

En virtud del presente se hace saber: Que en el sumario número 10 del corriente año, que instruyo por robo de un macho de labranza, de cinco años, próximo á las siete cuartas, pelo rojo, tiene el párpado del ojo izquierdo abierto, y en el pecho tiene dos postillas pequeñas, cuyo hecho tuvo lugar el día 26 de Marzo último, de una á dos de la madrugada, de una cuadra del vecino de Valdecañas, Carlos Gil Muñoz; he acordado se proceda á la busca y captura de dicho semoviente, y detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Por ello ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la Policía judicial que procedan á lo interesado, y caso de ser habidos pongan todo á mi disposición en este Juzgado.

Dado en Baltanás á 2 de Abril de 1912. Ricardo Cantera.—El Secretario: P. A. Manuel Díaz. JO—3908

CAZALLA

En virtud de providencia dictada hoy por el señor Juez de instrucción de este partido, en el expediente sobre provisión de la Secretaría del Juzgado municipal de la villa de Constantina, se ha mandado insertar edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia de Cádiz y *Gaceta de Madrid*, para que D. José Reguero y Fernández Campó, que marchó á la República Argentina, ignorándose su actual domicilio en ella, sea notificado el siguiente

«Auto.—Cazalla, 8 de Marzo de 1912. El anterior oficio y propuestas ánsas al expediente que se devolvió y Resultando que la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Sevilla, en sesión del día 27 de Enero último, acordó dejar sin efecto el nombramiento de Secretario del Juzgado municipal de Constantina, hecho á favor de D. Leonardo Castelló Llerandi y excluir á los aspirantes D. Manuel Fernández González Romo, D. José López Bellón, D. Antonio Ramón Leoní, don Manuel Pando Fortuno y el ya nombrado D. Leonardo Castelló, por haber presentado sus instancias fuera de plazo, ó sea después del día 21 de Septiembre del pasado año, y reproso el expediente al estado en que tenía á esta última fecha, á fin de que por el Juez municipal de la citada villa se cumpliera, con lo preceptuado en los artículos 15, 16 y 17 del Reglamento de 10 de Abril de 1881, y una vez elevada de nuevo la propuesta y mencionado expediente al Juzgado de primera instancia, se tuviera en cuenta por éste al hacer el nombramiento lo dispuesto en los artículos de la ley Orgánica y Reales órdenes que se citan en la de 1.º de Febrero próximo pasado:

«Resultando que remitido el expediente al Juez municipal de Constantina á los efectos acordados por la Superioridad lo devuelva con la propuesta reglamentaria;

«Considerando que, de los antecedentes que obran en este expediente respecto al aspirante D. Rafael López y López, que figura en ternas, aparece que el mismo es de profesión Abogado y tiene las aptitudes necesarias para el cargo de Secretario de Juzgado municipal, encontrándose en perfecto estado fisiológico á la fecha del 5 de Abril del año último, según consta de la certificación obrante al folio 41, no desvirtuada por ninguna otra posterior, por cuyo motivo y no estimándose

que los derechos pasivos que al susodicho están reconocidos por la Diputación Provincial de Sevilla, sean causas determinantes de la inaptitud que establece el párrafo 3.º del artículo 15 de la vigente ley de Justicia Municipal, puesto que no ejerce empleo ni cargo retribuido, permitiéndole aquellas derechos sólo en concepto de jubilación, proceda hacer á su favor el nombramiento que tiene solicitado;

«Vistos los artículos 495 de la ley Orgánica del Poder Judicial y los Reales órdenes de 5 de Enero de 1879 y 10 de Abril de 1893,

«Su señoría, por auto en el Secretario, dijo: Se nombra Secretario del Juzgado municipal de Constantina al aspirante en ternas D. Rafael López y López, y notifíquese este auto, así como á los demás solicitantes no admitidos, con el fin de que puedan utilizar dentro del término de ocho días el recurso que les da la Ley, para lo cual, con la excepción de este provisto, se libren los diligencias necesarias, y verificadas las diligencias de este cuenta para acordar la demás que correspondiera.

«Lo mandó y firmó el Sr. Juez D. Francisco Alcántara Merdian, y firmó.—Francisco Alcántara.—Antonio Bellón»

Y para que sirva de notificación al Sr. José Reguero y Fernández Campó, por medio de su publicación en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia de Cádiz, se dio la presente en la villa de Cádiz, á 23 de Marzo de 1912.—El Secretario, P. S., Antonio Bellón. JO—3526

GAUCÍN

D. José Bagella Bas, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la Policía judicial de la nación, procedan á la busca y rescate de una yegua de diez á doce años, pelo castaño encendido, alzada 1,50 metros, raza española, lucero pequeño en la frente, cola corrida, extraordinaria negra, calzada para izquierda, herrada L. y M. en la nalga derecha, y el de la Compañía Fénix Agrícola, letra M, número 2, desaparecida la noche del 26 del actual del sitio Hoyo de Cazalla, de este término, de la propiedad de Pedro Hidalgo Añón, poniéndola, caso de ser habida, á disposición de este Juzgado, juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se hallare, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Gaucín, á 31 de Marzo de 1912.—José Bagella.—El Secretario, Adolfo Pérez. JO—3852

JARANVILLA

D. José Luis Gómez Martínez, Juez de instrucción de Jaranvilla y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado, se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Jaranvilla á 28 de Diciembre de 1911, el Sr. D. José Luis Gómez Martínez, Juez de instrucción de este partido, habiendo visto el juicio verbal de faltas, seguido por denuncia de la Guardia Civil del puesto de Jerte, contra Ignacio Domínguez de Diego, menor de edad, viudo, labrador, vecino de Jerte, por el delito de robo de ganado, y el de Torrevacas, por entrada de ganado y daño, en el sitio Canchal Cruz, en la dehesa de la Serrada, que lleva en arrendamiento D. Cipriano Buena Sánchez, vecino de Jerte.

«Aceptando los Resultandos de la sentencia apelada; y

«Resultando que interpuesta apelación fué mejorada en tiempo y forma, auto este Juzgado, en el que se señaló para la vista el día de ayer, habiendo tenido efecto con asistencia del señor Juez municipal y del apelante, en cuyo acto se solicitó por los señeros lo que estimaron oportuno:

«Considerando que, como ya está declarado anteriormente los Tribunales del orden penal, tienen competencia para estimar y resolver acerca de las cuestiones civiles, que en relación con el orden criminal puedan influir en el mismo;

«Considerando que al objeto de resolver en este juicio, sobre la responsabilidad de una falta, es bastante la justificación hecha de que el denunciado mantenía con sus actos la afirmación de un derecho de que se creía asistido, y basta la duda razonable que amparan los documentos aportados, sin que aparezca mérito ni violación ni descuido que pudieran ser posibles;

«Considerando que lo expuesto exenta completamente las demás alegaciones hechas por el denunciado en la defensa;

«Ello que dicho revoco y revoca la sentencia dictada con fecha 21 de Noviembre, por el Tribunal municipal de Torrevacas, en el juicio á que este auto se refiere, y en su lugar absolvo á Ignacio Domínguez de Diego, de la denuncia contra el interpuso, declarando de oficio todas las costas causadas en primera y segunda instancia. Notifíquese esta sentencia á las partes, y luego que sea firme recítanse los autos originales al inferior con testimonio de la misma para los fines que procedan.

«Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgan lo que pronuncio, dando y firmo.—José Luis Gómez.—Rubricado.

«Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza, estando celebrando audiencia pública en el local del Juzgado, y día de su fecha, hoy lo.—Francisco González.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación en forma la sentencia que antecede al denunciado Ignacio Domínguez de Diego, se inserta este edicto en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Jaranvilla á 29 de Marzo de 1912.—José Luis Gómez.—El Secretario, Francisco González. JO—3772

D. José Luis Gómez Martínez, Juez de instrucción de Jaranvilla y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en la apelación del juicio que se dirá, se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Jaranvilla á 28 de Diciembre de 1911, el señor don José Luis Gómez Martínez, Juez de instrucción de este partido:

«Visto el presente juicio verbal de faltas, que en grado de apelación pende ante este Juzgado, procedente del municipal de Torrevacas, seguida por denuncia de la Guardia Civil de Jerte, contra Ignacio Domínguez de Diego, mayor de edad, viudo, vecino de Torrevacas, labrador, por intrusión y daño en la dehesa de la Serrada y asiente del Collado de los Perdidos, que lleva en arrendamiento Cipriano Buena Sánchez, vecino de Jerte.

«Aceptando los Resultandos de la sentencia apelada, y

«Resultando además que interpuesta apelación de dicha sentencia, se mejoró en tiempo y forma por el apelante Ignacio Domínguez, y se señaló día para la Vista, tuvo efecto en el día de ayer, com-

pareciendo el señor Fiscal municipal y el apelante Ignacio Domínguez, en cuyo acto cada cual solicitó lo que estimó oportuno:

»Considerando que, como ya está declarado anteriormente, los Tribunales del orden penal tienen competencia para estimar y resolver acerca de las cuestiones civiles que en relación con el orden criminal puedan influir en el mismo:

»Considerando que al objeto de resolverse en este juicio, sobre la responsabilidad de una falta, es bastante la justificación hecha de que el denunciado mantenga con sus actos la afirmación de un derecho de que se creía asistido, y basta la duda razonable que amparan los documentos aportados, sin que aparezca malicia, ni violencia, ni descuido que pudieran ser punibles:

»Considerando que lo expuesto excusa completamente las demás alegaciones hechas por el denunciado en la defensa;

»Fallo que debo revocar y revoco la sentencia dictada con fecha 21 de Noviembre último, por el Tribunal municipal de Tornavacas, en el juicio á que este rollo se refiere, y en su lugar absolvo á Ignacio Domínguez de Diego de la denuncia contra él interpuesta, declarando de oficio todas las costas causadas en primera y segunda instancia.

»Notifíquese esta sentencia á las partes, y luego que sea firme remítanse los autos originales al inferior con testimonio de la misma, para los fines que procedan.

»Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis Gómez.—Rubricado.

»Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza, estando celebrando audiencia pública en el local del Juzgado y día de su fecha, doy fe.—Francisco González.—Rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al denunciado Ignacio Domínguez de Diego, se inserta la anterior sentencia en la GACETA DE MADRID.

Dado en Jarandilla á 29 de Marzo de 1912.—José Luis González.—El Secretario, Francisco González. JO—3769

D. José Luis Gómez Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente oficio hago saber: Que en la apelación del juicio verbal de faltas que se dirá, se ha dictado la siguiente

»Sentencia.—En la villa de Jarandilla á 28 de Diciembre de 1911, el señor don José Luis Gómez Martínez, Juez de instrucción de este partido, habiendo visto el juicio verbal de faltas, seguido por denuncia de la Guardia Civil del puesto de Jerte, contra Ignacio Domínguez de Diego, mayor de edad, viudo, labrador, vecino de Tornavacas, por entrada de ganado y daño, en el sitio del Chorrero de la dehesa de la Serrada, que lleva en arrendamiento D. Cipriano Buera Sánchez, vecino de Jerte:

»Aceptando los Resultandos de la sentencia apelada; y

»Resultando que interpuesta apelación, fué mejorada en tiempo y forma ante este Juzgado, en el que se señaló para la Vista el día de ayer, habiendo tenido efecto con asistencia del señor Fiscal municipal y del apelante, en cuyo acto se solicitó por los mismos lo que estimaron oportuno:

»Considerando que, como ya está declarado anteriormente, los Tribunales del orden penal tienen competencia para

estimar y resolver acerca de las cuestiones civiles, y que en relación con el orden criminal puedan influir en el mismo:

»Considerando que al objeto de resolverse en este juicio sobre la responsabilidad de una falta, es bastante la justificación hecha de que el denunciado mantenga con sus actos la afirmación de un derecho de que se creía asistido, y hasta la duda razonable, que amparan los documentos aportados, sin que aparezca malicia ni violencia, ni descuido, que pudieran ser punibles:

»Considerando que lo expuesto excusa completamente las demás alegaciones hechas por el denunciado en su defensa;

»Fallo que debo revocar y revoco la sentencia dictada con fecha 21 de Noviembre último, por el Tribunal municipal de Tornavacas, en el juicio á que este rollo se refiere, y en su lugar absolvo á Ignacio Domínguez de Diego de la denuncia contra él interpuesta, declarando de oficio todas las costas causadas en primera y segunda instancia.

»Notifíquese esta sentencia á las partes, y luego que sea firme remítanse los autos originales al inferior, con testimonio de la misma, para los fines que procedan.

»Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis Gómez.—Rubricado.

»Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de instrucción que la autoriza, estando celebrando audiencia pública ordinaria, en el mismo día de su fecha, de que doy fe.—Francisco González.—Rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma la anterior sentencia al denunciado Ignacio Domínguez de Diego, se inserta el presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en Jarandilla á 29 de Marzo de 1912.—José Luis Gómez.—El Secretario, Francisco González. JO—3771

LA CAROLINA

D. Buenaventura Sánchez-Cañete y López, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades, procedan á la busca de las caballerías cuyas señas se expresarán, propiedad de D. Marcelino del Moral Juanco y D. Andrés Canales Redondo, hurtadas la noche del 26 al 27 de Marzo último, de la dehesa Garbancillares, término de Baños, y á la detención del autor ó autores del hecho, que en su caso les pondrán á mi disposición con las seguridades convenientes.

Señas de la caballería.

Una yegua de nueve años, alzada 1,45 metros, pelo castaño obscuro, raza española, con pelos blancos en la parte anterior y media de la caña derecha, estrecha con el sitio J. número 7, en la nalga derecha, de la Compañía El Fénix Agrícola.

Un mulero de un año, alzada 1,25 metros, pelo negro, raza española, en la nalga izquierda un sello igual á la anterior. Un mulo de catorce años, alzada 1,33 metros, pelo negro con algunos blancos en el lomo y costillares, está horrado en la nalga derecha con el sello antes referido de la Compañía de Seguros.

Dado en La Carolina á 2 de Abril de 1912.—Buenaventura Sánchez Cañete.—P. S. M.: El Secretario, Antonio Manjón. JO—3763

D. Buenaventura Sánchez Cañete y López, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y ocupación de una potra de diez meses, alzada 1,28 metros, entrecana, con lucero corrido y blanco el labio anterior, marca J. T. de la Compañía de Seguros El Fénix Agrícola en la cadera izquierda, propiedad de Narciso Torres Gomarín, que fué hurtada de la dehesa Solanilla, del término de Navas de San Juan, el día 14 del presente mes, y á la detención del autor ó autores del hurto, poniéndolos, en su caso, á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dado en La Carolina á 28 de Marzo de 1912.—B. Sánchez Cañete.—P. S. M., Antonio Manjón. JO—3709

D. Buenaventura Sánchez Cañete y López, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca de un metefin de viaje con los accesorios correspondientes, algunos papeles como cartas y facturas, un par de impertinentes de oro y cadena del mismo metal y 125 á 150 pesetas en metálico, robados á D. Encarnación Moñero Mateos, vecina de Granada, de un departamento de señoras en tren correo descendente el día 28 de Febrero último, por un sujeto desconocido, entre las estaciones de Calandía y Vilches, cuya detención también se interesa, y en caso de ser habido, lo pongan todo á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en La Carolina á 2 de Abril de 1912.—Buenaventura Sánchez.—Por su mandado, Antonio Manjón. JO—3854

MADRID—CENTRO

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia del día de ayer, dictada por el señor Juez municipal 6.º interno de primera instancia del distrito del Centro, de esta Corte, en los autos ejecutivos en la vía de apremio que sigue el Procurador D. Pedro Mariano Palacios, en nombre de D. Julián Sánchez Hernández, con D. Eduardo Saavedra Fornés y D.º Agrícola Patiño Mora, sobre pago de 65.000 pesetas de mensual, intereses y costas, se sacan á la venta en pública subasta, y por tercera vez, los siguientes bienes embargados, como de la propiedad de los demandados:

Fincas.

1.º Una dehesa, situada en término municipal de Aranjuez, titulada Primer Quinto de Valdeascasas, al punto nombrado Cuartel de Valdeascasas, de segunda clase y secano, conteniendo pastos, mata parda, retama, romero y esparto, una atalaya sin objeto alguno y un edificio destinado á pozo de la nieve, con un terreno contiguo al mismo, midiendo un total de 308 hectáreas 10 áreas y 47 centiáreas;

2.º Un terreno de tercera clase y secano, al sitio Cañada de Valdecastales, en el mismo término que la anterior, que contiene pastos y conteras de yeso; su cabida cuatro hectáreas 79 áreas y 36 centiáreas, equivalentes á 14 fanegas;

3.º Una casa en el propio término, destinada á yesería, llamada de Abajo, al Primer Quinto de Valdeascasas, próxima al camino de Ostigola; consta sólo de planta, con gallinero, cuartos y cocina, toniendo próxima una era titulada de Loza de Colmenar, para moler yeso, cuatro hornos para cocerlo y un terreno que ocupan las canteras que se explotan para la fabricación, marcándose alrededor una extensión de seis hectáreas 84 áreas y 80

centiáreas, equivalentes á 20 fanegas del marco de Madrid;

4.º Un terreno de tercero clase y socano, al punto nombrado Cañada del Pozo de la Nieve, en el mismo término, precedente del Patrimonio que fué de la Corona; su cabida cinco hectáreas 82 áreas y ocho centiáreas, equivalentes á 17 fanegas, que contiene pastos y canteras de yeso y varias construcciones, consistentes en una casilla de perche, dos almaciones para yeso, una casa para el guarda, una cuadra, dos caleras y tres hornos.

5.º Quince acciones de la Compañía mercantil anónima titulada Yesos y Escayolas, de á 5.000 pesetas cada una.

6.º Varios semovientes, consistentes en dos caballos, dos mulas, un macho y siete rosos de cerda, jóvenes; frutos, consistentes en vino blanco y tinto; muebles, enseres y aperos de labranza.

Para el remate de dichos bienes se ha señalado el día 29 de Mayo próximo, á las tres de su tarde, en la Sala Audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso principal de la casa número 1 de la calle del General Castaños, y se celebrará bajo las siguientes

CONDICIONES

1.º Los expresados bienes formarán dos lotes distintos, constituyendo el primero las cuatro fincas resañadas y las 15 acciones de la Compañía Yesos y Escayolas, y el segundo los semovientes, frutos, muebles efectos, enseres y aperos de labranza también citados;

2.º Los repetidos bienes salen á licitación en la forma expresada y sin sujeción á tipo, y para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja General de Depósitos el 10 por 100 de las cantidades que como valor fueron asignadas á las fincas, acciones, semovientes, frutos, muebles, efectos y enseres, ó sea la primera y segunda, 235.000 pesetas, por cuyo motivo el 10 por 100 ascende á 23.500 pesetas, y los semovientes, etcétera, en 16.484 pesetas, por lo que importa el 10 por 100 1.634 pesetas 40 céntimos;

3.º Los títulos de propiedad de las cuatro fincas de que se trata, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad correspondiente y con los que han de conformarse los licitadores, sin tener derecho á exigir ninguno otros, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, hasta el acto del remate, y los semovientes, frutos, muebles, enseres y aperos de labranza se encuentran en la villa de Araoz y finca titulada Primer Quinto de Valdecasas.

Madrid, 27 de Abril de 1912.—El Secretario: Ante mí, Licenciado Rafael L. de Pando.—V.º B.º: El señor Juez de primera instancia interino, Garralda.

X-1007

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital, en autos de mayor cuantía que se siguen á instancia de D. Manuel Lorito y Sánchez, actual dueño de la casa sita en esta Corte y su calle de Calatrava, con vuelta á la del Aguilá, señalada por la primera con el número 33, y por la segunda con el 20; en solicitud de que se declare extinguida una anotación preventiva verificada en el Registro de la Propiedad del Occidente, por consecuencia de embargo causado en dicha finca en virtud de autos ejecutivos seguidos en el extinguido Juzgado

del distrito del Este de esta capital, Escribanía que desempeñó D. Antero Martín Insautel, á instancia de D. Vicente Villas Vitón, contra D. Carlos Orduña y Muñoz, se ha acordado hacer un segundo emplazamiento al Sr. Villas, y caso de haber fallecido, á sus herederos, para que en el término de cinco días, comparezcan en autos personándose en forma, acordándose además la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Diario de Avisos, puesto que se ignora si existe el Sr. Villas Vitón, su domicilio, y caso de haber fallecido quiénes sean sus herederos.

Madrid, 29 de Abril de 1912.—V.º B.º: El Juez, Grando.—El Secretario, Fermín González del Rivero.

X-1005

MONTAÑECH

D. Manuel Fernández Gordillo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la Policía judicial procedan á la busca y ocupación del semoviente que al final se reseña, y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición, poniéndolos á disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo por hurto de una yegua á Cándido Pérez Chamorro, cuyo hecho ocurrió en la noche del 17 del actual, al sitio Cañada Mojada, en término de Alcazarín.

Señas del semoviente.

Una yegua de cuatro años, un metro 59 centímetros de alzada, colorada, estrola blanca en la frente, varios lunares blancos en el espinazo, próxima á parir, y con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola, en la nalga derecha.

Dado en Montañech á 30 de Marzo de 1912.—Manuel Fernández Gordillo.—P. S. O., Jesús Genaro. JO--3858

SANTANDER—OESTE

D. Pedro Pardo Lastra, Juez de primera instancia del distrito del Oeste, de Santander.

Por este segunda edicto, cito, llamo y emplazo, por término de veinte días, á los que se crean con derecho á la herencia abintestado de D.ª Felisa de las Heras y San Eusebio, de sesenta y nueve años, soltera, natural y vecina de esta ciudad, en donde falleció el 9 de Septiembre de 1909, bajo testamento que otorgó el 1.º de Junio de 1903, ante el Notario D. Máximo Solano Vial, aunque sin institución de heredero por haber fallecido el designado en anterioridad, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado, en los autos que se instruyen sobre dicho abintestado por la Escribanía del infrascrito, haciéndose constar que durante el término fijado en los primeros edictos, nadie se presentó á reclamar dicha herencia.

Si ahora comparecen, se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirán adelante las actuaciones parándose el perjuicio á que haya lugar.

Santander, 12 de Marzo de 1912.—Pedro Pardo Lastra.—Ante mí: El Secretario, Juan Castrillo. X-1003

VILLANUEVA Y GELTRÚ

D. Manuel González Ruiz, Juez de primera instancia de este partido.

Por lo acordado en el concurso de acreedores de D. Juan Pablo y D. Juan Buenaventura Soler, se anuncia por el presente, que en el acta de la Junta celebrada en 27 de Julio último, fué nombra-

do único Síndico del referido concurso D. José Roig y Ventosa, Abogado, vecino de esta villa, en remplazo y por defunción de D. José Pollés, previniéndole que se haga entrega á dicho Síndico de cuanto correspondiera á los concursados.

Dado en Villanueva y Geltrú á 17 de Abril de 1912.—Manuel González Ruiz.—P. S. M., J. Graus.

El infrascrito Secretario, certifica: Que el concurso de acreedores á que se refiere el anterior edicto, cuya expedición ha sido acordada de oficio, viene interinamente tramitándose en forma de pobre.

Y para que así conste lo firmo en Villanueva y Geltrú á 17 de Abril de 1912.—J. Graus. JC-150

Juzgados Municipales.

CARMONITA

D. José Pavón Moreno, Juez municipal de Carmonita (Badajoz).

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado contra Bernabé Martín García, vecino de Salmoral, provincia de Salamanca, por denuncia del Guarda de la dehesa Marradas, de este término, Secundino Barbero, por atropello á la propiedad, ha dictado con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia.—Recibido en el día de hoy el exhorto que se le remitió al señor Juez municipal de Salmoral (Salamanca), por conducto del señor Juez de instrucción de este partido, y apareciendo del diligenciado del mismo, no encontrarse en su domicilio el denunciado al hacerse la notificación, é ignorándose su paradero en aquel momento, en virtud de ser tratante de ganados; por todo lo cual y á fin de que la presente pueda servir de notificación condequiera que se encuentre, publíquese copia literal de esta providencia en la GACETA DE MADRID y Boletines Oficiales de Salamanca y Badajoz, para que á los diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta ésta en los periódicos oficiales antes mencionados, comparezca el referido denunciado Bernabé Martín García, en este Juzgado y hora de las trece, á celebrar el juicio de faltas señalado para el día 1.º del actual y suspenso por las razones antes expuestas; con apercibimiento de que, transcurrido el plazo señalado sin que el denunciado comparezca ó demuestre su imposibilidad de hacerlo, acreditándolo en forma legal, se le seguirá el juicio en rebeldía y sin ulterior recurso. Hágase saber igualmente este acuerdo al denunciante, al señor Fiscal y á los señores Adjuntos para los efectos consiguientes. Lo mandó y firmo el señor D. José Pavón Moreno, Juez municipal en Carmonita, á 9 de Marzo de 1912, por ante mí el Secretario, de que certifica.—José Pavón Moreno.—Alfonso Romero Noriega, Secretario. Está sellado y rubricado.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y cumpliendo lo acordado, se extiende éste, que con el Secretario de este Juzgado municipal, firma y sello en Carmonita, á 9 de Marzo de 1912.—El Juez municipal, José Pavón Moreno.—De su orden, el Secretario, Alfonso Romero Noriega. JO-3677

CHAMARTIN DE LA ROSA

En el expediente de juicio de faltas seguido contra José Casero Gómez, por lesiones de Isidoro Goz Diez, se ha dictado con esta fecha, sentencia, cuya parte dispositiva, dice así:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos á José Casero Gómez, como autor de la falta que se persigue en este juicio, á la pena de diez días de arresto menor y costas. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Arguñansa.—Lorenzo Hernández.—Antonio Álvarez.

»Publicación.—Dada, leída y publicada fué la sentencia anterior por el Tribunal municipal de esta villa, estando celebrando audiencia pública hoy día de su fecha, doy fe.—L. Vicenta Fernández.»

Y con el fin de que sirva de notificación á José Casero Gómez, cuyo actual paradero no ignora, explico la presente con el V.º B.º del señor Juez municipal en Chamartín de la Rosa á 30 de Marzo de 1912.—El Secretario, L. Vicenta Fernández. JO—3886

**MADRID—CONGRESO**

En el expediente de juicio verbal de faltas número 5 0, seguido en este Juzgado contra Gloria Yurque y Angel Carozo, por maltrato, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En Madrid, á 24 de Abril de 1912, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. Manuel Fernández Villegas, Juez municipal suplente, y los Adjuntos D. Andrés Llovet Vergara y D. Cristóbal Salas Montero; habiéndose visto el presente juicio de faltas seguido por el Ministerio Fiscal contra Gloria Yurque García y Angel Carozo Carozo.

«Fallamos, condenando á los denunciados Gloria Yurque García y á Angel Carozo Carozo, en rebeldía, á la pena de 30 pesetas de multa á cada uno y pago de las costas del juicio por mitad, y en caso de insolvencia, al arresto personal subsidiario correspondiente.

«Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Fernández Villegas.—Andrés Llovet.—Cristóbal Salas.»

«Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación á Gloria Yurque y Angel Carozo, explico la presente en Madrid, á 24 de Abril de 1912.—El Secretario, Luis Bozeta. JO—3925

**MADRID—HOSPITAL**

En las autos de juicio verbal de faltas, seguidas en este Juzgado bajo el número 314 de orden del año actual, contra José Veigas Lamona, por uso de armas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 20 de Abril de 1912, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidentes, Juez B. Nicolás Morales, y Adjuntos don Lorenzo Díez y D. Marcial Mercediano; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y José Veigas Lamona, de la otra, como denunciado, cuya causa y demás circunstancias ya son de conocimiento público.

«Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado José Veigas Lamona á la pena de 30 pesetas de multa, con el arresto personal correspondiente y pago de las costas del juicio; notifíquese este fallo por medio de listas, y se decreta el comienzo de la causa ocupada, á la que se dará el destino que la Ley previene.

«Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Nicolás

Morales.—Lorenzo Díez.—Marcial Mercediano.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la Gaceta de Madrid y sirva de notificación en forma el denunciado José Veigas Lamona, explico el presente, visado por Su Señoría y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 20 de Abril de 1912.—El Secretario, José Ballester.—V.º B.º, Nicolás Morales. JO—4886

**VALENCIA—SERRANOS**

D. Francisco Bas y Font de Mora, Abogado y Juez municipal del distrito de Serranos, de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado en virtud de sumario recibido de la Superioridad contra Juan Vargas Castellón sobre lesiones á Marcelino Cortés Fernández, se ha dictado la siguiente:

«Sentencia.—En Valencia á 18 de Marzo de 1912. D. Francisco Bas y Font de Mora, D. Alejandro Martínez Pons y don Andrés Piñó Alegret, componentes del Tribunal municipal del distrito de Serranos:

«Visto este expediente de juicio verbal de faltas seguido de una parte el Ministerio Fiscal y de otra, como denunciado, Juan Vargas Castellón, sobre disparo y lesiones á Marcelino Cortés Fernández, y

«Resaltando que por el Juzgado de instrucción de este distrito se incoó sumario á virtud de denuncia de la Guardia civil del puesto de la calle de Sagunto, referente al hecho de que una explosión habida entre Marcelino Cortés Fernández y Juan Vargas Castellón, sobre las diecinueve horas del día 20 de Abril de 1910, produjo consiguientemente el resultado además lesionado aquellos, y celebrada falta por la Superioridad no se remitió á este Juzgado para la celebración del oportuno juicio de faltas;

«Resaltando que por las diligencias oportunas diligenciadas en este Juzgado, se señaló para la celebración del juicio de faltas el día 16 de mayo de 1911, previas las citaciones practicadas en forma, no comparecieron aquellos, por lo que el Tribunal se resolvió seguir el juicio en rebeldía del denunciado, y concedida la palabra al Ministerio Fiscal, estimó que el hecho denunciado, que se consideraba probado, consistía en la falta de lesiones, prevista y punible en el caso 1.º del artículo 892 del Código Penal, de la que considero responsable, en concepto de autor, al denunciado Juan Vargas Castellón, al que pide se le imponga la pena de cinco días de arresto, prisión y al pago de las costas del juicio, y que lo sirva de abono la prisión sufrida;

«Resaltando que en la tramitación de este juicio se han observado las prevenciones legales;

«Considerado que el hecho denunciado que se considera probado por las declaraciones que obran en el sumario de referencia constituye la falta de lesiones, prevista y punible en el caso 1.º del artículo 6.º del Código Penal, de la que es responsable en concepto de autor el denunciado Juan Vargas Castellón, al que procedo condenar, de acuerdo con la petición Fiscal;

«Considerado de que, de acuerdo con lo solicitado con el señor Fiscal, procedo declarar de abono al referido denunciado la prisión sufrida;

«Considerando que la ausencia del acusado no suspenderá la celebración del

juicio, siempre que conste habérselo citado en forma, como ocurre en el presente caso;

«Considerando que las costas se entienden impuestas á los responsables de todo delito ó falta;

«Vistos los artículos 28, á más del citado, y el 962 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento Criminal;

«Fallamos que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Juan Vargas Castellón, á la pena de cinco días de arresto, prisión y al pago de las costas del presente juicio, sirviéndole de abono la prisión sufrida.

«Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Bas.—Alejandro Martínez.—Andrés Piñó.»

Y para que sirva de notificación á Marcelino Cortés Fernández, voy el presente en Valencia, á 20 de Marzo de 1912.—Francisco Bas.—Julio Gil. JO—3509

**Jurisdicción de Marina**

**VILLANUEVA Y GELTRÚ**

D. Juan Fernández y Antón, Teniente de Navío de la Armada, Ayudante Militar del distrito Militar de Villanueva y Geltrú y Juez instructor del mismo.

Hago saber: Que en 12 de Febrero del año próximo pasado, presentó una instancia el patrón de pesca, vecino de Barcelona, Sebastián Bosch Chilleis, dueño del laúd San Juan, folio 890 de la tercera lista de embarcaciones del distrito de Vizcaroz, que naufragó á una milla del puerto de Gerret el 31 de Enero anterior, pidiendo una recompensa para los marineros de la cubierta del dique del Este, de Barcelona, Tomás Saravia Pérez, Francisco Pérez Morales y pescadores Sebastián Sagurana Valdeón, Bautista Santapán y Juan Fernés, los cuales, con gran exposición de sus vidas salvaron del citado puerto con una embarcación de aquellas obras logradas, después de luchar desesperadamente con el huracán que se desencadenaba, salvar el citado patrón y á su hijo Ignacio, que se encontraban en el agua fátos de fuerza para sostenerse, y que hubiesen perecido irremisiblemente á no ser por el arrojo y heroísmo de sus salvadores.

En virtud de esta instancia se instruyó el correspondiente expediente en esta Ayuntamiento, y en vista de su resultado;

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Junta de Reconcompensas, se ha dignado disponer se instruya otro, con arreglo á lo que dispone el artículo 5.º en sus puntos 1.º, 2.º y 3.º del Reglamento vigente de la Cruz de Beneficencia, y en cumplimiento al citado artículo se invita á todas las personas que deseen declarar en pro ó en contra de la exactitud de los méritos contritados por los salvadores, puedan hacerlo en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta edicto en la Gaceta de Madrid y *Boletín Oficial* de la provincia de Tarragona, ante este Juzgado de Marina.

Villanueva y Geltrú, 28 de Marzo de 1912.—El Juez instructor, Juan Fernández y Antón.—Por mandado de S. S.ª, Manuel Bastán. JO—1867